

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 1088

RAD. 76001310301120200013100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la sociedad INVERSIONES PRIETTO S.A.S. y del señor JUAN PABLO PRIETTO MEDRANO, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$192.109.784,90 por concepto de capital representado en el pagaré No. 201130002513 - 4546010021271897 - 5474791328947858 aportado con la demanda

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 3 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 30.81% EA, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99.

C. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 201130002513 - 4546010021271897 - 5474791328947858 suscrito por el señor Juan Pablo Prietto Medrano como persona natural y como representante legal de la sociedad inversiones Prietto S.A.S.

Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha septiembre 3 de 2020, del cual se notificaron los demandados en la forma dispuesta en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 29 de septiembre de los corrientes, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la sociedad INVERSIONES

PRIETTO S.A.S. y del señor JUAN PABLO PRIETTO MEDRANO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$5.800.000 como agencias en derecho.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y 2364/12

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Código de verificación:

018139cc265617820482466f8ccfd4f8c6b032ebaea58dcb78af52c26159e8f5
Documento generado en 04/11/2020 08:10:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>